Referencia:	**2026/13791Y**
Procedimiento:	**Sesión de comisión informativa y especiales**
Interesado:	
Representante:	
Urbanismo	

COMISIÓN DE OBRAS, URBANISMO Y SERVICIOS TÉCNICOS

DICTAMEN

ACTA 2/2026

SESION: 03 NOVIEMBRE 2026

3.- Adopción, si procede, de criterio relativo a las modificaciones de paso de peatones.

Se conoció la propuesta presentada por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Obras y Servicios Técnicos de fecha 27.10.2026 para la adopción, si procede, de criterio municipal homogéneo para la tramitación y valoración de las solicitudes que pretendan modificar, desplazar, reducir o alterar de cualquier otro modo un paso de peatones existente en la vía pública, con independencia de que la petición se formule por razones de acceso rodado a una parcela, ejecución de obras, ordenación del frente de fachada u otra circunstancia.

Visto el Informe Técnico emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal de fecha 27.10.2026:

"Establecer un criterio municipal homogéneo para la tramitación y valoración de las solicitudes que pretendan modificar, desplazar, reducir o alterar de cualquier otro modo un paso de peatones existente en la vía pública, con independencia de que la petición se formule por razones de acceso rodado a una parcela, ejecución de obras, ordenación del frente de fachada u otra circunstancia.

El criterio tiene por objeto determinar la documentación que deberá acompañar a la solicitud, los aspectos técnicos que habrán de comprobarse y los informes que, en función de sus competencias, deberán recabarse antes de que el órgano municipal competente adopte la decisión que corresponda.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340740752337113320 en https://sede.alcazardesanjuan.es

1. LEGISLACIÓN APLICABLE

- PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Ciudad Real (CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha), el día 12 de marzo de 1992, en adelante PGOU.

- Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU.

- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, en particular sus artículos 5, 13 y 21.

La relación anterior se entiende sin perjuicio de las restantes disposiciones vigentes que resulten exigibles en materia de tráfico, seguridad vial, accesibilidad, obras en la vía pública y competencias municipales.

2. FUNDAMENTACIÓN

***Expositivo I**. La modificación de un paso de peatones afecta a un elemento de la vía pública destinado a garantizar el cruce peatonal, por lo que su análisis técnico deberá atender a las condiciones de seguridad vial, accesibilidad universal y continuidad del itinerario peatonal, así como al cumplimiento de la normativa aplicable.*

***Expositivo II**. El artículo 5 de la Orden TMA/851/2021 establece las condiciones generales del itinerario peatonal accesible, que debe permitir una circulación segura, cómoda, autónoma y continua. Entre otros aspectos, deberá mantenerse una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, así como las condiciones exigibles de continuidad, pavimentación, pendientes, iluminación y señalización.*

***Expositivo III**. De acuerdo con el artículo 13 de la citada Orden, los vados vehiculares no podrán alterar las condiciones generales de los itinerarios peatonales accesibles que atraviesen y no coincidirán, en ningún caso, con los vados de uso peatonal. Por tanto, la solución no podrá consistir en superponer física o funcionalmente el acceso de vehículos al ámbito del vado peatonal ni en generar interferencias incompatibles con el itinerario accesible.*

***Expositivo IV**. El artículo 21 de la Orden TMA/851/2021 dispone los criterios de ubicación y configuración de los pasos de peatones. La propuesta deberá atender a la minimización de las distancias de cruce, la facilidad del tránsito peatonal y la adecuada seguridad y visibilidad entre peatones y vehículos. El trazado será preferentemente perpendicular a la acera, salvo que el recorrido natural de las personas aconseje otra disposición y siempre que prevalezca la seguridad.*

***Expositivo V**. La valoración deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:*

• Independencia funcional entre el acceso de vehículos y el cruce peatonal.

• Continuidad del itinerario peatonal accesible, evitando estrechamientos, resaltes, pendientes inadecuadas e interferencias derivadas de la circulación o maniobra de vehículos.

• Seguridad de todas las personas usuarias, con especial atención a personas con movilidad reducida o con discapacidad visual.

• Visibilidad recíproca suficiente entre peatones y conductores, atendiendo a la geometría de la vía, los estacionamientos, la vegetación, el mobiliario urbano y los accesos próximos.

• Reposición y adecuación de los elementos del cruce que resulten afectados: vados

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340740752337113320 en https://sede.alcazardesanjuan.es

peatonales en ambas aceras; pavimento táctil indicador de advertencia; señalización horizontal y, en su caso, vertical; bordillos y pavimentos; pendientes y drenaje superficial; alumbrado, mobiliario urbano y redes de servicios, cuando proceda.

***Expositivo VI**. Como criterio general, no se considera preferente el desplazamiento de un paso de peatones a otra ubicación cuando su finalidad principal sea liberar el frente de una parcela para facilitar un acceso rodado. Esta alternativa puede trasladar a otros frentes de parcela o tramos de vía pública las afecciones funcionales y de seguridad que originan la petición, condicionando futuras posibilidades de acceso y la ordenación del entorno. Por ello, deberán analizarse las posibles alternativas de intervención, sin perjuicio de la valoración que proceda en cada caso concreto.*

***Expositivo VII.** La reducción de la anchura de un paso existente podrá valorarse cuando se justifique que la configuración actual resulta innecesaria para la demanda peatonal y que la solución resultante conserva la funcionalidad, accesibilidad y seguridad del cruce. No existe una admisión automática por el mero hecho de mantener una anchura determinada: deberán comprobarse las condiciones concretas del lugar, los itinerarios peatonales, la intensidad y naturaleza de los desplazamientos y la posible presencia de equipamientos, itinerarios escolares, paradas de transporte u otros focos de afluencia.*

***Expositivo VIII.** Para permitir una valoración suficiente, la solicitud deberá acompañarse, como mínimo, de una memoria justificativa y planos acotados del estado actual y de la propuesta, incluyendo la ubicación del paso, anchuras, vados, itinerarios accesibles, acceso rodado pretendido, señalización y elementos urbanos o servicios afectados. Cuando resulte necesario para valorar la visibilidad, la seguridad o la integración de la solución, se podrá requerir información complementaria.*

***Expositivo IX**. Se considera conveniente establecer dos líneas principales de informe municipal, sin perjuicio de recabar otros informes cuando las circunstancias lo exijan:*

I. Servicios Técnicos Municipales: valoración de la documentación y de la solución constructiva; comprobación de dimensiones, vados, pendientes, pavimentos, pavimento táctil, continuidad del itinerario accesible, reposiciones y afecciones a servicios o elementos de urbanización.

II. Policía Local: valoración de la señalización vertical y de las condiciones de circulación y seguridad vial, incluida la visibilidad recíproca entre peatones y vehículos y la idoneidad de la ubicación propuesta.

Cuando la actuación afecte a otras redes, servicios, elementos de titularidad ajena o competencias específicas, deberán recabarse los informes o autorizaciones que correspondan. La tramitación deberá permitir, además, identificar el órgano municipal competente para autorizar la modificación y, en su caso, las obras de ejecución en la vía pública.

3. CRITERIO MUNICIPAL PROPUESTO

Toda solicitud de modificación de un paso de peatones deberá justificarse y acompañarse de documentación gráfica suficiente del estado actual y de la solución propuesta.

La solución deberá preservar la accesibilidad universal, la continuidad del itinerario peatonal, la seguridad del cruce y la visibilidad recíproca entre peatones y vehículos, conforme a la normativa aplicable.

El desplazamiento del paso no se considerará la alternativa preferente cuando obedezca únicamente a la necesidad de liberar el frente de una parcela para implantar un acceso

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340740752337113320 en https://sede.alcazardesanjuan.es

rodado. Solo podrá valorarse favorablemente si se justifica que la nueva ubicación resulta adecuada desde el punto de vista peatonal, de accesibilidad y de seguridad vial, sin trasladar de forma injustificada el problema a otros ámbitos.

La reducción de la anchura podrá estudiarse cuando resulte proporcionada a las necesidades reales del lugar y no produzca una afección sustancial a la funcionalidad del cruce. La anchura libre de los elementos accesibles deberá respetar, en todo caso, las exigencias normativas aplicables.

La propuesta deberá contemplar la reposición completa de los elementos afectados y definir quién ejecutará las obras, bajo qué condiciones y previa obtención de las autorizaciones que resulten exigibles.

Con carácter general, deberán recabarse, al menos, los informes de los Servicios Técnicos Municipales y de la Policía Local, sin perjuicio de aquellos otros que resulten necesarios atendiendo a las afecciones concretas de cada actuación.

Dichos informes se circunscribirán, dentro del ámbito de actuación de cada servicio, al análisis de los aspectos técnicos relativos a la accesibilidad, la seguridad vial y las características de la solución propuesta, sin extenderse a la valoración de las

circunstancias que pudieran fundamentar la actuación desde el punto de vista de su

oportunidad, conveniencia o compatibilidad con el interés general.

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se considera conveniente que la Comisión de Urbanismo valore la adopción de un criterio municipal homogéneo para la tramitación de futuras solicitudes de modificación de pasos de peatones, mediante la emisión de los correspondientes informes por los Servicios Técnicos Municipales, en relación con el cumplimiento de las condiciones normativas de dimensiones, materiales y accesibilidad conforme a la legislación sectorial vigente, y por la Policía Local, en relación con las condiciones de seguridad vial.

La valoración de las solicitudes se efectuará atendiendo a los distintos aspectos que concurran en cada caso. Los informes de los servicios municipales se circunscribirán a las cuestiones propias de sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la consideración, por parte del órgano competente, del conjunto de circunstancias que deban tenerse en cuenta para adoptar la decisión que proceda, incluidas las relativas a su oportunidad y conveniencia.

El criterio propuesto deberá aplicarse atendiendo a las características concretas de cada emplazamiento y al cumplimiento de la normativa vigente."

Sometido el asunto a votación, se obtuvo el siguiente resultado: votos a favor, seis , correspondientes a los/as Concejales/as de los Grupos Municipales PSOE, y Verdes Equo IU; abstenciones, tres, correspondientes a los Concejales de los Grupos Municipal P.P. y Vox, por lo que por la mayoría indicada se acordó:

PRIMERO.- DICTAMINAR de acuerdo con el Informe Técnico emitido en fecha 27.10.2026 criterio municipal en relación a la tramitación y valoración de las solicitudes que pretendan modificar, desplazar, reducir o alterar de cualquier otro modo un paso de peatones existente en la vía pública, con independencia de que la petición se formule por razones de acceso rodado a una parcela, ejecución de obras, ordenación del frente de fachada u otra

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340740752337113320 en https://sede.alcazardesanjuan.es

circunstancia.

La solicitud de modificación de un paso de peatones deberá justificarse y acompañarse de documentación gráfica suficiente del estado actual y de la solución propuesta. La solución deberá preservar la accesibilidad universal, la continuidad del itinerario peatonal, la seguridad del cruce y la visibilidad recíproca entre peatones y vehículos, conforme a la normativa aplicable.

El desplazamiento del paso no se considerará la alternativa preferente cuando obedezca únicamente a la necesidad de liberar el frente de una parcela para implantar un acceso rodado. Solo podrá valorarse favorablemente si se justifica que la nueva ubicación resulta adecuada desde el punto de vista peatonal, de accesibilidad y de seguridad vial, sin trasladar de forma injustificada el problema a otros ámbitos.

La reducción de la anchura podrá estudiarse cuando resulte proporcionada a las necesidades reales del lugar y no produzca una afección sustancial a la funcionalidad del cruce. La anchura libre de los elementos accesibles deberá respetar, en todo caso, las exigencias normativas aplicables.

La propuesta deberá contemplar la reposición completa de los elementos afectados y definir quién ejecutará las obras, bajo qué condiciones y previa obtención de las autorizaciones que resulten exigibles.

SEGUNDO.- Con carácter general, deberán recabarse, al menos, los informes de los Servicios Técnicos Municipales y de la Policía Local, sin perjuicio de aquellos otros que resulten necesarios atendiendo a las afecciones concretas de cada actuación. Dichos informes se circunscribirán, dentro del ámbito de actuación de cada servicio, al análisis de los aspectos técnicos relativos a la accesibilidad, la seguridad vial y las características de la solución propuesta.

TERCERO.- Los Informes anteriormente recibidos no se extenderán a la valoración de las circunstancias que pudieran fundamentar la actuación desde el punto de vista de su oportunidad, conveniencia o compatibilidad con el interés general correspondiendo, en este caso, a la Comisión de Tráfico municipal su determinación

LA PRESIDENTA DE LA COMISION

Documento firmado electrónicamente en fecha 6 de noviembre de 2026 por ANA ISABEL ABENGOZAR CASTILLO, Concejala de Comunicación: Mancha Centro TV y Nuevas Tecnologías: Informática y Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, por delegación de firma y competencias de la Alcaldía Presidencia de fecha 27 de marzo de 2025

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340740752337113320 en https://sede.alcazardesanjuan.es